



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., jueves 31 de agosto de 2017.	Número 105

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CULTURA

DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDA PRÓRROGA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA para participar en la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas..... 8

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas 11

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente 15

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ESTATUTO ORGÁNICO del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CULTURA

DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertener a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;

- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en materia de Cultura;

- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y
- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural, y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales, y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III De la Reunión Nacional de Cultura

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones, y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II De la participación del sector privado

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha dependencia.

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

En atención al interés que ha despertado la Convocatoria Pública para conformar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas y con el objetivo de ampliar la participación en este proceso, el Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas emite:

SEGUNDA PRÓRROGA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA *Para participar en la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas*

Con lo cual:

Fechas del proceso

Se amplían las fechas de recepción de las propuestas hasta el 8 de septiembre de 2017.

Evaluaciones

El 11 de septiembre de 2017 la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas evaluará las solicitudes recibidas y determinará quienes serán las personas elegidas como Consejeros Ciudadanos.

Esto con el fin de garantizar una radio pública con equilibrio en sus contenidos, plural, respetuosa de los valores universales y con amplia participación de los distintos sectores de nuestra comunidad; en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado de Tamaulipas, desde su Convocatoria inicial bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas y sus integrantes:

I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, integrado por tres Consejeros Ciudadanos, residentes del Estado de Tamaulipas; quienes fungirán como Presidente, Secretario, y Vocal, respectivamente.

II. Los Consejeros durarán en su cargo, de manera escalonada los siguientes periodos:

- a) Consejero Vocal, dos años;
- b) Consejero Secretario, tres años; y
- c) Consejero Presidente, cuatro años.

Podrán ser reelectos por una sola vez.

III. El cargo de Consejero es a título honorífico y no generará relación laboral alguna con el Gobierno del Estado, además su participación es de carácter personal e intransferible.

IV. Los Consejeros Ciudadanos, tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, los criterios que deberá seguir el concesionario público para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- b) Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen en las estaciones del Sistema Estatal Radio Tamaulipas;
- c) Coadyuvar y vigilar que el Sistema Estatal Radio Tamaulipas mantenga en sus contenidos una línea editorial independiente e incluyente, donde se brinde un espacio a las diversas expresiones ideológicas, étnicas y culturales;
- d) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

- e) Vigilar y evaluar que la programación cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público;
- f) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de Audiencia;
- g) Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas;
- h) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, mecanismos de participación ciudadana a fin de que atiendan las inquietudes de los radioescuchas;
- i) Sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, las veces que lo amerite el objeto de su creación, como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, a quienes deberán convocarse por lo menos con dos días de anticipación;
- j) Presentar a la sociedad, mediante publicación en el portal de internet del concesionario público, un informe anual de actividades; y
- k) Las demás que señalen las leyes de la materia.

V. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, por las siguientes causas:

- a) Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones en un plazo de un año;
- b) Incumplir o violentar alguno de los fines del Consejo Ciudadano; o
- c) Renunciar expresamente a su cargo.

SEGUNDA. De la selección de los Consejeros Ciudadanos:

- a) Los Consejeros Ciudadanos serán seleccionados por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.
- b) La selección de los Consejeros Ciudadanos se realizará de entre las personas que participen y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

TERCERA. De los requisitos:

En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con el fin de asegurar una política editorial imparcial y objetiva, los Consejeros Ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación;
- II) Preferentemente tener conocimiento en el ámbito de la comunicación;
- III) Tener residencia en el Estado de Tamaulipas al menos dos años previos a la elección;
- IV) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- V) No laborar o haber laborado en el Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante un periodo de dos años previos a su participación;
- VI) No pertenecer o ser ministro de algún culto; y
- VII) No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirigencia municipal, estatal o nacional en algún partido o agrupación política, durante el periodo de dos años anteriores a su participación.

CUARTA. De las propuestas y del procedimiento de selección:

- I. Las propuestas se recibirán a través del correo electrónico radiotam@tamaulipas.gob.mx y en formato PDF, conforme a lo dispuesto en la Base Quinta de la presente Convocatoria.
- II. Las propuestas deberán integrarse con la siguiente documentación:
 - a) Carta de propuesta que deberá contener:
 1. Nombre completo de la persona, firma, domicilio, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s); y
 2. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que se aceptan las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar uno de los cargos del Consejo.

b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación del candidato:

1. Currículum Vitae, con fotografía reciente, incorporando nombre completo de la persona, firma, domicilio, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s), con los respectivos documentos probatorios;
2. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
3. Copia de identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional);
4. Original y copia del comprobante de domicilio actual (no mayor de tres meses de vigencia);
5. Original y copia de la carta de no antecedentes penales;
6. La exposición de motivos del candidato, donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero;
7. Declaración del solicitante en la que manifieste el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente Convocatoria; y
8. Carta bajo protesta de decir verdad en la que señale no haber desempeñado alguno de los cargos que se advierten en la fracción V y VII de la Base Tercera de la presente Convocatoria.

III. Del procedimiento de selección:

a) Dentro de los dos días naturales posteriores al cierre de la recepción de documentos, se publicará en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx, la lista de los nombres de las personas (de los candidatos) que cumplan con los requisitos de la presente Convocatoria.

b) La Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, evaluará las solicitudes recibidas, las cuales deberán discutirse y aprobarse por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, a más tardar el 11 de septiembre de 2017. Los resultados serán publicados en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx.

c) Una vez electos, los Consejeros Ciudadanos serán notificados para la toma de su protesta, la cual se realizará por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

IV. Las solicitudes incompletas, o entregadas de manera extemporánea o con información no verídica, se tendrán por no presentadas.

QUINTA. Del plazo para la presentación de las propuestas:

I. Los interesados podrán presentar su propuesta y documentación correspondiente a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 8 de septiembre de 2017. La publicación de la presente Convocatoria se realizará a través del portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx y de distintos medios de comunicación del Estado de Tamaulipas. Las Bases de la presente Convocatoria podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada.

II. La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta el día 8 de septiembre de 2017.

SEXTA. Principios de la presente Convocatoria:

I. La presente Convocatoria es pública y abierta.

II. Los integrantes del Consejo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a la legalidad y principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia, con el fin de que su designación brinde la certeza de una radio pública incluyente, objetiva e independiente.

III. Los datos de los participantes serán confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.

IV. La decisión de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano es definitiva e inapelable.

V. Los Consejeros Ciudadanos designados, de ser necesario entregarán al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación que se les requiera, así como una carta compromiso donde declaren bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de intereses con dicha designación.

VI. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 23 fracción III, 25 fracción XXIX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

SEXTO. Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Tamaulipas, Anexo No. 115, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, en su artículo 23 fracción III, la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, las siguientes atribuciones: proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado, de acuerdo a los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo del Estado, así como representar al Gobierno del Estado en los juicios y controversias que se ventilen ante cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia; emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la Contraloría Gubernamental en materia de Evaluación del Desempeño; recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, así como aquellos derivados de los convenios que celebren con la Federación y los municipios, así como dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos; formular el Programa de Gasto Público Estatal y presentar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado dando la participación que legalmente corresponda al Jefe de la Oficina del Gobernador en los términos de esta Ley, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas; dar curso a los trámites y

efectuar los registros que requiere el control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público estatal, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos; administrar, controlar, y actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes y aplicar las disposiciones legales vigentes respecto de las obligaciones fiscales de los sujetos obligados a contribuir al gasto público; llevar la contabilidad del Poder Ejecutivo y formular sus estados financieros, así mismo fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria relativa a la integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; recibir la información contable, financiera, patrimonial, presupuestal y programática del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los órganos estatales con autonomía de los poderes para la integración y consolidación en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y su presentación de la misma ante el Congreso del Estado, en los términos de las leyes de la materia; administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado y fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes, sin demérito de la acción que compete a la Contraloría Gubernamental y, en su caso, a la Procuraduría General de Justicia; entre otras, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 26 de la referida Ley Orgánica.

OCTAVO. Que es necesario establecer la estructura orgánica de esta Secretaría de Finanzas, a fin promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovechar óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Finanzas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretario de Finanzas

1.1. Unidad de Entidades y Fideicomisos

1.1.1. Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos

1.1.1.1. Departamento de Seguimiento a Fideicomisos

1.1.1.2. Departamento de Seguimiento a Organismos

1.1.2. Dirección Jurídica

1.1.2.1. Departamento de Apoyo Jurídico

1.1.3. Dirección de Contabilidad

1.1.3.1. Departamento de Apoyo Contable

1.2. Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.2.1. Departamento de Atención y Quejas

1.2.2. Departamento de Acceso a la Información

1.3. Dirección de Gestión Gubernamental

1.4. Dirección Administrativa

1.4.1. Departamento de Recursos Humanos

1.4.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.4.3. Departamento de Recursos Financieros

1.4.4. Departamento de Desarrollo Administrativo

1.5. Secretaría Particular

1.5.1. Departamento de Apoyo Técnico

2. Subsecretaría de Ingresos

2.1. Secretaría Particular

2.1.1. Departamento de Apoyo Técnico

2.2. Dirección de Política de Ingresos

2.2.1. Departamento de Coordinación Fiscal

2.2.2. Departamento de Política de Ingresos

2.2.3. Departamento de Apoyo Técnico

2.3. Dirección en Servicios al Contribuyente

2.3.1. Departamento de Control y Evaluación

2.3.2. Departamento de Registro de Contribuyentes

- 2.3.3. Departamento de Sistemas de Recaudación
- 2.3.4. Departamento de Atención al Contribuyente
- 2.3.5. Departamento de Planeación y Seguimiento a Estímulos Fiscales

2.4. Dirección de Auditoría Fiscal

- 2.4.1. Departamento de Visitas Domiciliarias
- 2.4.2. Departamento de Programación
- 2.4.3. Departamento de Dictámenes y Fiscalización Electrónica
- 2.4.4. Departamento de Asuntos Legales y Seguimiento a Estímulos Fiscales
- 2.4.5. Departamento de Programas Especiales
- 2.4.6. Departamento de Fiscalización Estratégica
- 2.4.7. Coordinación de Auditoría Fiscal en Cd. Victoria
- 2.4.8. Coordinación de Auditoría Fiscal en Matamoros
- 2.4.9. Coordinación de Auditoría Fiscal en Nuevo Laredo
- 2.4.10. Coordinación de Auditoría Fiscal en Reynosa
- 2.4.11. Coordinación de Auditoría Fiscal en Tampico
- 2.4.12. Coordinación de Auditoría Fiscal en El Mante

2.5. Dirección de Auditoría de Comercio Exterior

- 2.5.1. Departamento de Visitas Domiciliarias y Fiscalización Electrónica
- 2.5.2. Departamento de Programación
- 2.5.3. Departamento de Procedimientos Legales
- 2.5.4. Departamento de Clasificaciones Arancelarias y Medios de Identificación Vehicular
- 2.5.5. Departamento de Recintos Fiscales
- 2.5.6. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Cd. Victoria
- 2.5.7. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Matamoros
- 2.5.8. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Nuevo Laredo
- 2.5.9. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Reynosa
- 2.5.10. Coordinación de Auditoría de Comercio Exterior en Tampico

2.6. Dirección de Recaudación

- 2.6.1. Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento
- 2.6.2. Departamento de Notificación y Ejecución
- 2.6.3. Departamento de Cobro Persuasivo y Garantías
- 2.6.4. Departamento de Planeación y Estrategias de Cobro
- 2.6.5. Coordinación de Recaudación en Cd. Victoria
- 2.6.6. Coordinación de Recaudación en Matamoros
- 2.6.7. Coordinación de Recaudación en Nuevo Laredo
- 2.6.8. Coordinación de Recaudación en Reynosa
- 2.6.9. Coordinación de Recaudación en Tampico

2.7. Dirección Jurídica de Ingresos

- 2.7.1. Departamento de Resoluciones Administrativas
- 2.7.2. Departamento de Juicios de Nulidad
- 2.7.3. Departamento de Amparos, Asuntos Penales y Apoyo Técnico
- 2.7.4. Departamento de Asesoría Fiscal y Apoyo Técnico

2.8. Coordinación de Oficinas Fiscales

- 2.8.1. Departamento Técnico Administrativo
- 2.8.2. Oficina Fiscal en Abasolo
- 2.8.3. Oficina Fiscal en Aldama
- 2.8.4. Oficina Fiscal en Altamira
- 2.8.5. Oficina Fiscal en Antiguo Morelos
- 2.8.6. Oficina Fiscal en Burgos
- 2.8.7. Oficina Fiscal en Bustamante
- 2.8.8. Oficina Fiscal en Camargo
- 2.8.9. Oficina Fiscal en Villa de Casas
- 2.8.10. Oficina Fiscal en Ciudad Madero
- 2.8.11. Oficina Fiscal en Cruillas
- 2.8.12. Oficina Fiscal en El Mante
- 2.8.13. Oficina Fiscal en Gómez Farías
- 2.8.14. Oficina Fiscal en González
- 2.8.15. Oficina Fiscal en Güémez

- 2.8.16. Oficina Fiscal en Guerrero
- 2.8.17. Oficina Fiscal en Gustavo Díaz Ordaz
- 2.8.18. Oficina Fiscal en Hidalgo
- 2.8.19. Oficina Fiscal en Jaumave
- 2.8.20. Oficina Fiscal en Jiménez
- 2.8.21. Oficina Fiscal en Llera
- 2.8.22. Oficina Fiscal en Mainero
- 2.8.23. Oficina Fiscal en Matamoros
- 2.8.24. Oficina Fiscal en Méndez
- 2.8.25. Oficina Fiscal en Mier
- 2.8.26. Oficina Fiscal en Miguel Alemán
- 2.8.27. Oficina Fiscal en Miquihuana
- 2.8.28. Oficina Fiscal en Nuevo Laredo
- 2.8.29. Oficina Fiscal en Nuevo Morelos
- 2.8.30. Oficina Fiscal en Ocampo
- 2.8.31. Oficina Fiscal en Padilla
- 2.8.32. Oficina Fiscal en Palmillas
- 2.8.33. Oficina Fiscal en Reynosa
- 2.8.34. Oficina Fiscal en Río Bravo
- 2.8.35. Oficina Fiscal en San Carlos
- 2.8.36. Oficina Fiscal en San Fernando
- 2.8.37. Oficina Fiscal en San Nicolás
- 2.8.38. Oficina Fiscal en Soto la Marina
- 2.8.39. Oficina Fiscal en Tampico
- 2.8.40. Oficina Fiscal en Tula
- 2.8.41. Oficina Fiscal en Valle Hermoso
- 2.8.42. Oficina Fiscal en Victoria
- 2.8.43. Oficina Fiscal en Villagrán
- 2.8.44. Oficina Fiscal en Xicoténcatl

3. Subsecretaría de Egresos

3.1. Secretaría Particular

- 3.1.1. Departamento de Apoyo Técnico

3.2. Dirección de Planeación y Control Hacendario

- 3.2.1. Departamento de Control de Fondos y Proyectos
- 3.2.2. Departamento de Control del Gasto Corriente
- 3.2.3. Departamento de Planeación y Control a Entidades
- 3.2.4. Departamento de Coordinación del Sistema Presupuestario y Financiero
- 3.2.5. Departamento de Planeación y Seguimiento Presupuestal
- 3.2.6. Departamento de Coordinación de Programas y Proyectos
- 3.2.7. Departamento de Información y Estadística Presupuestal y Financiera
- 3.2.8. Departamento de Coordinación SAP Finanzas

3.3. Dirección de Planeación Estratégica

- 3.3.1. Departamento de Planeación y Evaluación
- 3.3.2. Departamento de Análisis de Información y Monitoreo de Indicadores

3.4. Dirección de la Unidad de Inversión

- 3.4.1. Departamento de Programación y Planeación de Programas y Proyectos de Inversión
- 3.4.2. Departamento de Control y Seguimiento de Proyectos y Programas de Inversión
- 3.4.3. Departamento de Evaluación y Análisis de Programas y Proyectos de Inversión
- 3.4.4. Departamento de Administración de Fondos

3.5. Dirección de Pagos

- 3.5.1. Departamento de Informática
- 3.5.2. Departamento de Recaudación e Inversión
- 3.5.3. Departamento de Pagos
- 3.5.4. Departamento de Registro de Pagos
- 3.5.5. Departamento de Control Bancario

3.6. Dirección de Contabilidad

- 3.6.1. Departamento de Sistemas Contables

- 3.6.2. Departamento de Fondos y Participaciones
- 3.6.3. Departamento de Deuda y Cuenta Pública
- 3.6.4. Departamento de Atención y Seguimiento a las Auditorías
- 3.6.5. Departamento de Contabilidad

4. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica

4.1. Secretaría Particular

- 4.1.1. Departamento de Apoyo Técnico

4.2. Dirección de Análisis e Investigación Financiera y Patrimonial

- 4.2.1. Departamento de Investigación Financiera
- 4.2.2. Departamento de Investigación Patrimonial
- 4.2.3. Departamento de Investigación Fiscal y Contable

4.3. Dirección de Análisis e Información

- 4.3.1. Subdirección de Análisis
- 4.3.1.1. Departamento de Soporte Técnico

4.4. Dirección Jurídica

- 4.4.1. Departamento de Seguimiento a Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- 4.4.2. Departamento de Extinción de Dominio y Amparo

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas se establecerán en el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular de la Secretaría de Finanzas resolverá lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. El titular de la Secretaría de Finanzas presentará a la consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se ha elaborado con fundamento en los cinco Principios Constitucionales que forman parte del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, de éstos se han desprendido valores y normas de conducta que deben regir nuestro actuar diario de quienes laboramos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, reconocemos y hacemos propios los valores del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado:

Principios

- o Legalidad
- o Honradez

- o Lealtad
- o Imparcialidad
- o Eficiencia

Valores

- o Bien Común
- o Integridad
- o Honradez
- o Imparcialidad
- o Justicia
- o Transparencia
- o Rendición de Cuentas
- o Entorno Cultural y Ecológico
- o Generosidad
- o Igualdad
- o Respeto
- o Liderazgo

Con la inspiración de estos valores, el esfuerzo por llevar a cabo la Misión y orientarse a la Visión de la Institución, requiere la observancia por parte de las y los servidores públicos, de los siguientes valores específicos y conductas que a continuación se describen son de carácter enunciativo más no limitativo:

1. Trabajo dentro del marco de la Ley Conocer y aplicar el marco jurídico que regula nuestra actuación.
 - o Cumplir las normas que regulan mis actos como servidora o servidor público y promover su cumplimiento entre mis compañeras y compañeros de trabajo.
 - o Cumplir mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, tolerancia, equidad, respeto e inclusión.
 - o Denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión, contrarios a la Ley.
2. Contribución al logro de los objetivos de la SEDUMA. Porque mi participación en esta Secretaría contribuye para el desarrollo de Tamaulipas.
 - o Conocer la Misión y Visión de la SEDUMA y contribuir al cumplimiento de sus metas.
 - o Promover y mejorar la confianza de la sociedad en la SEDUMA.
 - o Hacer del trabajo en equipo, incluyente y no discriminatorio, una práctica cotidiana en mi desempeño laboral.
 - o Atender con calidad, respeto y calidez a quienes proporciono mis servicios.
3. Desempeño con orientación a resultados es importante cómo se hacen las cosas, y es aún más importante qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.
 - o Hacer propia la cultura de Gestión para Resultados, como el camino para la creación de valor público.
 - o Asumir mi responsabilidad como servidora o servidor público, tomando oportunamente las decisiones que me correspondan.
 - o Evitar proponer o establecer normas innecesarias o confusas.
 - o Proponer y desarrollar iniciativas de mejores prácticas administrativas, innovadoras, de mejora continua, ahorro y productividad.
 - o Aprovechar las herramientas y avances tecnológicos a mi alcance.
4. Transparencia y acceso a la información Poner a disposición de la ciudadanía la información pública a cargo de la Secretaría, de manera clara, ordenada y oportuna.
 - o Mantener ordenada, segura y accesible la información bajo mi responsabilidad.
 - o Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública.
 - o Conocer y cumplir las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

- o Atender toda solicitud de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad.
 - o Abstenerme de utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones de la Secretaría o con el fin de afectar indebidamente a un tercero.
 - o En el ámbito de mi responsabilidad, dar a conocer con claridad a la sociedad las acciones, resoluciones, decisiones, asignaciones, suspensiones o cancelaciones y demás actos de autoridad en los que participe.
5. Aplicación de recursos y rendición de cuentas Los recursos que administra la SEDUMA deben destinarse únicamente para cumplir con su Misión, bajo criterios de racionalidad, ahorro y rendición de cuentas.
- o Dirigir de forma responsable, respetuosa y con equidad de género el capital humano y hacer uso responsable y eficiente de los recursos financieros, materiales e informáticos que me sean asignados.
 - o Utilizar los recursos y servicios de la Institución sin fines personales o ajenos a su Misión.
 - o Evitar actos de corrupción, abuso de poder y conflictos de interés.
 - o Evitar las actividades ajenas a mi responsabilidad durante el horario laboral.
 - o Nunca usar mi posición o los medios institucionales, con el propósito de afectar o beneficiar a alguien en lo personal
6. Relaciones con las personas y ambiente laboral. El principal componente de una institución es el ser humano. Tratemos a los demás con la consideración que merecen como personas.
- o Respetar y promover los Derechos Humanos, así como las garantías para su protección que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - o Respetar la libertad de expresión de mis compañeras y compañeros, así como de todas las personas con quienes me relaciono.
 - o Promover un ambiente laboral armónico y organizado, con comunicación y solidaridad.
 - o Promover la equidad, la tolerancia y el trato digno y respetuoso, sin distinción de género, preferencias, discapacidad, edad, religión, origen étnico o nivel jerárquico
 - o Reconocer el trabajo de mis compañeras y compañeros.
 - o Evitar cualquier manifestación de violencia, incluyendo la de género, con compañeras y compañeros, y en general con toda persona que tenga relación con la SEDUMA.
7. Desarrollo profesional y humano Formar parte de la SEDUMA, implica buscar de forma permanente ser una mejor persona.
- o Promover, facilitar y participar en las acciones de capacitación organizadas por la Institución para adquirir, desarrollar, actualizar, acrecentar y fortalecer mis conocimientos y capacidades, con la finalidad de mejorar mi desempeño laboral y contribuir a la mejora de la calidad de los servicios.
 - o Compartir con mis compañeras y compañeros los conocimientos y experiencias adquiridas.
 - o Promover el desarrollo humano integral de mis compañeras y compañeros de trabajo.
 - o Contribuir con mi conducta a crear y mantener un clima laboral en el que se promueva la equidad de género e igualdad de oportunidades de crecimiento.
8. Salud y seguridad. Un comportamiento preventivo nos ayuda a evitar, en lo posible, las enfermedades y accidentes que pueden ocurrir con motivo de nuestro trabajo.
- o Cuidar mis hábitos de higiene, alimentación y actividad física, y con ello hacerme responsable de mi salud.
 - o Mantener limpio y ordenado mi espacio laboral, así como las áreas comunes.
 - o Respetar las zonas de no fumar.
 - o Conocer y aplicar las normas y recomendaciones de Protección Civil.
 - o Conocer, observar y cumplir las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
9. Medio ambiente En el ámbito de nuestro desempeño, procuremos el menor impacto ambiental y participemos activamente en una cultura de optimación de recursos no renovables, reciclaje de materiales y la preservación de un ambiente libre de contaminación acústica y visual.
- o Promover el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.
 - o Utilizar con eficiencia el equipo y material de oficina, así como el agua y energía eléctrica, además de reutilizar y procurar el reciclaje de materiales.

- o Evitar el desperdicio de papel mediante un mejor uso del correo y archivos electrónicos.
- o Participar en las campañas e iniciativas para el cuidado y protección del medio ambiente.

10. Comportamiento ejemplar. Quienes formamos parte de la SEDUMA entendemos que somos referente para la ciudadanía, lo que nos lleva a procurar comportarnos de manera ejemplar, poniendo siempre a las personas como centro de nuestra conducta

- o Actuar conforme a los valores del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y promoverlos.
- o Actuar de acuerdo con los valores específicos señalados en este Código de Conducta y promoverlos.

GLOSARIO

- o Calidad: Hábito desarrollado y practicado para interpretar y atender las necesidades y expectativas de los usuarios, de manera que se sientan comprendidos, atendidos y servidos, con calidez y oportunidad.
- o Calidez: Trato cordial y amable que reciben los usuarios por parte de las personas que los atienden.
- o Capital Humano: Considera todos los conocimientos, competencias, habilidades, actitudes y experiencias de las personas que integran una institución.
- o Clima laboral: Es el medio ambiente laboral resultado de la interacción de las personas dentro de su entorno de trabajo.
- o Código de Conducta: Instrumento emitido por el titular de la SEDUMA, para orientar la actuación de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución.
- o Código de Ética: Conjunto de reglas que orientan el comportamiento de las personas dentro de una institución.
- o Comité de Ética: Órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la SEDUMA, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- o Eficacia: Cumplir con los objetivos esperados.
- o Eficiencia: Obtener los mejores resultados utilizando para ello, la menor cantidad posible de recursos.
- o Equidad: Condición en la cual se garantiza la igualdad social, laboral o de género que permite tener el acceso a las mismas oportunidades y ser tratados de la misma forma.
- o Gestión para resultados: Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos.
- o Inclusión: Participación de todas las personas que integran un equipo de trabajo.
- o Lealtad: Es el compromiso de fidelidad que una persona establece con otra y con la institución.
- o Legalidad: Es un principio fundamental conforme al cual, el ejercicio del servicio público está sujeto a la voluntad de la ley y no a la voluntad de las personas.
- o Medidas de seguridad e higiene: Condiciones y prácticas que nos permiten crear una cultura de prevención de accidentes y un ambiente de trabajo saludable.
- o Respeto: Consideración y atención que se le tiene a una persona por el valor de sí misma.
- o SEDUMA: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- o Tolerancia: Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.
- o Valor público: Valor creado por la institución a través de servicios otorgados al ciudadano.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE .- ING. GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ .- Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo **32** fracciones **I**, **VI** y **X** de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos derechos de las personas, destacando el de igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de vivienda digna y decorosa, entre otros.

SEGUNDO. Que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; precisándose que la ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

TERCERO. Que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen el citado ordenamiento y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que dentro del rubro Igualdad y Atención a Grupos Vulnerables del segundo eje del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022, denominado Eje Bienestar Social, establece como objetivo constituir a Tamaulipas como una entidad democrática que proteja los derechos de todas y todos; un estado donde prevalezca la cultura de la equidad como elemento fundamental para alcanzar el bienestar individual, familiar y social; a través de la estrategia consistente en instrumentar una política social que amplíe los apoyos para la atención de niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad que dieron como resultado que generaciones de tamaulipecos y sus familias no pudieran alcanzar condiciones mínimas de bienestar y calidad de vida.

QUINTO. Que el artículo 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el cual será el ente rector de la asistencia social, y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la relación de las demás acciones que establece la ley y las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 9 de agosto de 2017, correspondiente al periodo enero-marzo 2017, se acuerda el proyecto de Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en el punto número 15 del Orden del Día, en el cual se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto determinar las atribuciones específicas de las unidades administrativas del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas es el organismo rector de la asistencia social en el Estado y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, su Decreto de creación, este Estatuto Orgánico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

I. Decreto: El Decreto número 280 de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, expedido el día 4 de marzo de 1977 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 21 de fecha 12 del mismo mes y año;

II. Sistemas DIF Municipales: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios;

III. Sistema DIF Nacional: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Sistema DIF Tamaulipas: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

V. Dirección General: La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y

VIII. Ley: La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El Sistema DIF Tamaulipas tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables de extrema pobreza en el Estado, mediante servicios de asistencia social tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que les impida su desarrollo integral.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema DIF Tamaulipas se integra con las unidades administrativas siguientes:

I. Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas;

1. Secretaría Particular de Presidencia.
2. Secretaría Privada de Presidencia.

II. Dirección General;

1. Secretaría Particular de la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas.
2. Secretaría Técnica.
 - Subdirección de Comunicación Social.
 - Subdirección de Giras.
3. Dirección Administrativa.
 - Subdirección de Informática.
4. Dirección Jurídica.
5. Dirección de Planeación e Innovación.
6. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
7. Dirección de Enlace, Gestoría y Procuración de Fondos.
 - Subdirección de Vinculación.
 - Subdirección de Atención Ciudadana.
 - Subdirección de Enlace Voluntariado.
8. Dirección de Relaciones Públicas y Eventos.
9. Procuraduría de Atención al Adulto Mayor.

III. Dirección de Protección a las Mujeres y Familia;

IV. Dirección de Centros Asistenciales;

V. Dirección de Programas Alimentarios;

VI. Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;

VII. Dirección de Asistencia Social y Atención Médica; y

VIII. Dirección de Fortalecimiento Familiar y Adulto Activo.

ARTÍCULO 6. Además de lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, las unidades administrativas podrán contar con manuales de organización, de servicios y de procedimientos.

ARTÍCULO 7. Las unidades administrativas del Sistema DIF Tamaulipas, estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 8. El titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las directrices y estrategias en materia de asistencia social, interrelacionándolas con aquellas que lleven a cabo otras instituciones públicas y privadas;
- II. Vigilar la realización de las demás acciones que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar la gestión de recursos en beneficio de los programas sustantivos que realiza el Sistema DIF Tamaulipas y los Sistemas DIF Municipales;
- IV. Acordar con las/los presidentes de los Sistemas DIF Municipales, para la coordinación de esfuerzos en materia de los programas sustantivos propios de la institución;
- V. Realizar giras de trabajo a las distintas comunidades y municipios de la entidad, llevando a cabo la entrega de recursos y alentando a los más necesitados;
- VI. Recibir las peticiones de la población más vulnerable de la entidad, atendiendo aquellas del rubro de asistencia social y gestionando el resto ante las diferentes instancias en absoluto respeto a su normatividad; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 9. La Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar las políticas públicas con actividades administrativas y procesos gubernamentales de calidad, que promuevan la modernización y control de los procesos de la administración pública para una gestión eficiente y de uso racional de los recursos;
- II. Organizar las reuniones y giras de trabajo; así como brindar la atención y asistencia a los participantes de las mismas;
- III. Organizar, analizar, y turnar oportunamente la correspondencia y comunicados oficiales conforme a la línea de acción establecida, con la finalidad de atender y dar respuesta a cada caso, así como agendar los asuntos pendientes y mantener actualizados los archivos del área;
- IV. Desarrollar y ejecutar acciones que fomenten las actividades administrativas encaminadas a mejorar la funcionalidad en el apoyo a la Dirección General;
- V. Mantener estrecha comunicación con Dirección General para cruzar información de la agenda de trabajo;
- VI. Apoyar, atender y participar en las audiencias del titular de la Presidencia y acompañarlo en sus giras de trabajo y visitas a centros asistenciales, para dar respuesta oportuna a los compromisos contraídos ante las demás áreas, organismos y público en general; así como otorgar los apoyos requeridos;
- VII. Atender y dar seguimiento a los casos especiales de atención por parte de la Presidencia, como apoyos a personas, organizaciones e instituciones con la finalidad de agilizar los trámites necesarios;
- VIII. Atender, canalizar y dar seguimiento a las instrucciones giradas por la Presidencia, a las Direcciones del Sistema en las Juntas de Gobierno y reuniones con la Dirección General, informando permanentemente los resultados de las actividades para agilizar la toma de decisiones; y
- IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y establezca su autoridad superior.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Privada, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar acciones y programas que den atención a las instrucciones, agenda, audiencias y visitas especiales del titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas y controlar el registro de la documentación, información y requerimientos administrativos para hacer más eficiente sus actividades;
- II. Dar atención a las instrucciones, agenda, audiencias y visitas especiales del titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Organizar la agenda de trabajo del titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas, previo a los acuerdos autorizados por ésta, así como confirmar su participación en los eventos y compromisos oficiales a cumplir;
- IV. Coordinar y ejecutar acciones con la oficina del C. Gobernador, administración de Casa de Gobierno para cumplir con las instrucciones recibidas;
- V. Coordinar la ejecución de eventos relativos a su área, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas, en colaboración con la Dirección de Relaciones Públicas y Eventos;
- VI. Otorgar la información pública necesaria para dar contestación a las solicitudes que demande la ciudadanía relativa a su área;
- VII. Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Tamaulipas; y
- VIII. Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11. El titular de la Dirección General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prever, planear, organizar, dirigir y controlar acciones vinculadas con los objetivos del Sistema DIF Tamaulipas, con fundamento en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las disposiciones legales aplicables; diseñando, ejecutando y supervisando estrategias y herramientas de asistencia social y de acción comunitaria que conlleven al desarrollo integral de la población objetivo;
- II. Elaborar los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros del Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF Tamaulipas;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con organizaciones internacionales, nacionales y estatales para la realización de acciones de asistencia social;
- V. Emitir los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Representar al Sistema DIF Tamaulipas con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como en aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, y delegar dichas facultades a terceros mediante poderes especiales;
- VII. Vigilar se otorgue prioridad a la población vulnerable del Estado, con acciones de asistencia social;
- VIII. Determinar los mecanismos para el funcionamiento administrativo del Sistema DIF Tamaulipas; y
- IX. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y, en su caso, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda del titular de la Dirección General, conciliando y organizando las audiencias, reuniones y giras de trabajo que ésta dirija y en las que deba participar, para cuyo efecto atenderá los procedimientos, la logística y el protocolo de las instancias que las organicen;

- II. Organizar y planificar acciones administrativas que asistan las necesidades de la Dirección General, con la finalidad de hacer más eficientes los procesos administrativos que impulsan políticas públicas de calidad en los resultados, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, que promuevan la modernización y control de los procesos de la administración pública para una gestión eficiente y de uso racional de los recursos;
- III. Atender a las personas que requieran audiencia con el titular de la Dirección General, analizando los asuntos a tratar para canalizarlos sin demora, en su caso, a las áreas correspondientes, dando seguimiento a la resolución oportuna de dichos asuntos;
- IV. Programar, concertar y organizar las reuniones de trabajo y los acuerdos que disponga el Director General para el mejor funcionamiento del Sistema DIF Tamaulipas, proporcionando la asistencia necesaria;
- V. Coordinar y llevar un control actualizado de los directorios que requiera el Sistema DIF Tamaulipas para el ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 13. La Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y planificar acciones administrativas que permitan realizar de forma eficiente las responsabilidades de la Dirección General;
- II. Elaborar el programa operativo anual de trabajo del área a su cargo, informando periódicamente del cumplimiento del mismo;
- III. Asistir en la ejecución de la agenda de trabajo de la Dirección General;
- IV. Revisar que los recursos materiales, servicios y demás suministros proporcionados por proveedores cumplan con los requerimientos estipulados en la orden de compra;
- V. Apoyar en la logística de las reuniones de trabajo;
- VI. Orientar y asesorar al público en general que solicite algún servicio del Sistema DIF Tamaulipas;
- VII. Elaborar y presentar para su aprobación ante la Dirección General, los requerimientos materiales, humanos y financieros necesarios para ejecutar las acciones, programas y proyectos aprobados en el programa operativo anual de su área; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 14. La Subdirección de Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir las actividades, acciones del Sistema DIF Tamaulipas y mantener una imagen institucional positiva a través de las estrategias y recursos de la comunicación, proyectando ante la sociedad la función y objetivos de la asistencia social;
- II. Establecer la coordinación con los medios masivos de comunicación, a efecto de dar a conocer los programas, proyectos, trabajos y resultados que se realizan en el Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Difundir las actividades del Sistema DIF Tamaulipas; así como emitir los boletines de prensa y diseñar la página Web del mismo;
- IV. Establecer coordinación con la unidad administrativa correspondiente para la supervisión de la ejecución de la logística de los actos organizados por el Sistema DIF Tamaulipas; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 15. La Subdirección de Giras, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar adecuadamente los recursos asignados por la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas, con el objetivo de planear, programar, dirigir, coordinar y supervisar las giras del titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas y de la Dirección General;
- II. Planear estrategias en los lugares de eventos previos al programa autorizado por la Presidencia y por la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Implementar un plan de trabajo coordinado con las Direcciones del Sistema DIF Tamaulipas, para que las convocatorias de asistencias y programación de eventos se cumplan en tiempo y de forma ordenada y eficaz;

- IV. Definir con la Secretaría Particular de la Presidencia la propuesta de gira y/o evento;
- V. Definir ubicación exacta del evento y su protocolo según necesidades de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas;
- VI. Diseñar y definir el programa del evento de acuerdo al tiempo programado;
- VII. Coordinar y ejecutar las giras y eventos de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas y de la Dirección General; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. La Dirección Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y programar las actividades en apego a las leyes y reglamentos, así como a las normas administrativas correspondientes;
- II. Administrar el uso adecuado y eficaz del presupuesto destinado al capital humano, los recursos materiales y financieros, asignados al Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Dar apoyo a las unidades administrativas en materia de servicios generales;
- IV. Establecer los lineamientos y políticas generales sobre administración, conservación y mantenimiento de los recursos materiales y servicios generales;
- V. Coordinar la ejecución del ejercicio del presupuesto anual de egresos del Sistema DIF Tamaulipas, a través de la correcta aplicación de las partidas asignadas al mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas que en materia de presupuesto y contabilidad establezcan las Secretarías de Finanzas Administración;
- VII. Llevar el registro, control y actualización permanente de los inventarios y resguardos del Sistema DIF Tamaulipas;
- VIII. Verificar que se presten con oportunidad y eficiencia los servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transporte y demás relativos;
- IX. Establecer, en coordinación permanente con las demás unidades administrativas del Sistema DIF Tamaulipas, los mecanismos que satisfagan los requerimientos de personal y de bienes materiales;
- X. Coadyuvar en la integración de la información requerida para elaborar el informe de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas en cuanto a los estados financieros y el proyecto de cuenta pública;
- XI. Vigilar que se emitan los avances de las acciones en el sistema de información básica; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 17. La Subdirección de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y capacitar al personal del Sistema DIF Tamaulipas en el óptimo uso de sus recursos informáticos;
- II. Diseñar e implementar sistemas de información requeridos por las áreas del Sistema DIF Tamaulipas, buscando la agilización de la información para la mejor toma de decisiones;
- III. Realizar diagnósticos periódicos al equipo informático del Sistema DIF Tamaulipas para detectar problemáticas y determinar las áreas de mejora;
- IV. Realizar mantenimiento preventivo, detectivo y correctivo a los equipos de cómputo de la institución para que sean usados en óptimas condiciones;
- V. Diseñar e implementar los sistemas de información requeridos por las áreas; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director Administrativo.

ARTÍCULO 18. Dirección Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de convenios, concesiones, donaciones y permisos que solicite la Dirección General, así como brindar asesoría para la rescisión, caducidad y nulidad de los mismos;
- II. Elaborar la formulación de reglamentos, acuerdos, contratos, convenios de la institución relacionados con asistencia jurídica;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sistemas DIF Municipales en materia de asistencia jurídica;
- IV. Atender las peticiones que sean dirigidas de la Presidencia y Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Planeación e Innovación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, organizar y dirigir un esquema técnico administrativo para la operatividad integral de los proyectos especiales;
- II. Fungir como responsable para el seguimiento, investigación, análisis y estudios estadísticos acerca del impacto social de programas sustantivos del Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Intervenir en la formulación de políticas y objetivos en el área de su competencia;
- IV. Establecer, coordinar y supervisar los procesos de planeación, programación, organización y evaluación del Sistema DIF Tamaulipas, considerando la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por el Sistema DIF Nacional;
- V. Integrar, analizar y supervisar el programa operativo anual del Sistema DIF Tamaulipas, en congruencia con los programas institucionales, regionales y sectoriales, acorde a los lineamientos emitidos por el Sistema DIF Nacional;
- VI. Coadyuvar con el Director General en la coordinación de los trabajos de las áreas administrativas, para la unificación de criterios y la aplicación de la metodología de planeación y la respectiva incorporación de los contenidos técnicos en los programas correspondientes;
- VII. Identificar y promover las acciones a realizar por el Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con los sectores público, social y privado, en la consecución de los objetivos establecidos en materia de salud y asistencia social;
- VIII. Coadyuvar en los procesos de análisis y evaluación sistemática y periódica del Estado y avances de los programas y los resultados de su ejecución, así como de su congruencia con los objetivos y prioridades establecidas en materia de salud y asistencia social;
- IX. Formular propuestas y opciones de solución a los problemas que presenten y restrinjan el desarrollo del Sistema DIF Tamaulipas;
- X. Establecer y coordinar la operación de los procesos de control, seguimiento y evaluación de los programas del Sistema DIF Tamaulipas, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Sistema DIF Nacional y las dependencias normativas del Estado;
- XI. Coordinar la generación de la información que requieren los procesos de planeación y evaluación del Sistema DIF Nacional, así como las dependencias normativas del Estado;
- XII. Establecer, coordinar y supervisar la aplicación adecuada de la normatividad y los lineamientos en los procesos de información y evaluación del nivel regional y de las unidades operativas, acorde a lo establecido por el Sistema DIF Tamaulipas;
- XIII. Coadyuvar en la integración de la información requerida para elaborar el informe de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas, los estados financieros y el proyecto de cuenta pública, así como para el informe de la administración pública estatal;
- XIV. Elaborar los manuales de operación y de prestación de servicios del Sistema DIF Tamaulipas; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 20. La Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la normatividad y coordinar las direcciones y programas de la Procuraduría;
- II. Proporcionar servicios de asistencia jurídica y social a la población objeto;

- III. Prestar asesoría legal a las áreas que integran el Sistema DIF Tamaulipas, con el propósito de ayudarlos en el cumplimiento de sus objetivos institucionales en el Estado;
- IV. Vigilar que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes y defender sus intereses legítimos ante las autoridades;
- V. Representar y proporcionar en los casos que la ley lo previene, ante las autoridades administrativas y judiciales del Estado;
- VI. Atender los casos de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Mantener la coordinación de las Subprocuradurías Norte y Sur;
- VIII. Coordinar los servicios de asesoría y representación jurídica a la familia y personas sujetas a la asistencia social, dentro del ámbito que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social le confieren;
- IX. Participar en las reuniones relativas a propuestas de reformas de leyes en materia de niñas, niños y adolescentes;
- X. Promover, vigilar y coordinarse con las diferentes instituciones, cuyos objetivos sean el bienestar de la familia, para la elaboración y desarrollo de programas y campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población, para prevenir conductas que afecten el desarrollo físico e intelectual del menor, así como que se respeten los derechos de los menores;
- XI. Representar al Sistema DIF Tamaulipas en los juicios o controversias que le afecten, o sean de su interés;
- XII. Autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros asistenciales destinados a brindar asistencia a las niñas, niños y adolescentes; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 21. La Dirección de Enlace, Gestoría y Procuración de Fondos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en un marco de participación y visión estratégica, los estudios y análisis que permitan una mayor correspondencia entre las actividades y programas del Sistema DIF Tamaulipas y las necesidades de asistencia social, en especial de la perteneciente a grupos vulnerables;
- II. Captar recursos económicos y en especie de manera solidaria y subsidiaria, con el fin de apoyar los subprogramas del Sistema DIF Tamaulipas que atienden a la población de mayor vulnerabilidad, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, con los Sistemas DIF Municipales, la sociedad y las Empresas socialmente responsables;
- III. Promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales en todos los ámbitos;
- IV. Crear los mecanismos para que las áreas del Sistema DIF Tamaulipas estén obligadas a explicar puntualmente cómo invierten los recursos y cuál es su impacto en términos económicos y sociales;
- V. Asesorar y capacitar al personal del Sistema DIF Tamaulipas en el óptimo uso de sus recursos informáticos; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 22. La Subdirección de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Detectar áreas de oportunidad para el acopio de recursos monetarios y en especie, a través de la vinculación permanente con organismos públicos, con la finalidad de coadyuvar en las actividades para la asistencia social dirigidas a la ciudadanía vulnerable;
- II. Gestionar ante los organismos e instituciones del sector público, su colaboración económica y en especie para otorgar apoyos de asistencia social, trabajando en forma organizada y eficiente, para alcanzar una meta económica definida en un periodo de tiempo determinado;
- III. Apoyar las acciones dirigidas a la población vulnerable que atiende el Sistema DIF Tamaulipas;

- IV. Mantener vinculación permanente con los organismos públicos y privados, empresas y organismos de la sociedad civil, con la finalidad de obtener donativos y recursos económicos que apoyen las acciones del Sistema DIF Tamaulipas;
- V. Identificar a los organismos gubernamentales y de la sociedad civil e iniciativa privada existentes en la entidad para la integración de un directorio y establecer contacto con los mismos en espera de su participación;
- VI. Realizar acciones que permitan fortalecer la participación ciudadana en las actividades de asistencia social, dándoles a conocer los objetivos y programas del Sistema DIF Tamaulipas;
- VII. Coadyuvar en la integración de los voluntariados y apoyar en las acciones propias de éstos, favoreciendo el acopio de recursos, en apoyo a los programas del Sistema DIF Tamaulipas; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 23. La Subdirección de Atención Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar atención a las diversas solicitudes de demanda ciudadana requeridas al titular de la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas y al Gobernador Constitucional del Estado, en giras, audiencias de trabajo y aquellas que ingresan directamente a la institución, mediante la clasificación y canalización al área competente, seguimiento y finalización de los asuntos planteados;
- II. Satisfacer las necesidades manifestadas por la población solicitante en tiempo y forma, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- III. Ser responsable de la atención al público para su orientación e información de los Programas Asistenciales, así como de la recepción, control y procesamiento de la correspondencia oficial, asegurándose que se le dé el tratamiento y respuesta correspondiente por el área responsable;
- IV. Atender de manera personalizada a los ciudadanos que requieran ser asistidos y que por su condición se encuentren en un estado vulnerable, brindándoles una adecuada atención, identificándolos y canalizándolos inmediatamente al área correspondiente, para su seguimiento hasta su conclusión;
- V. Autorizar los expedientes de asistencia social dependiendo de su monto y proporcionar un análisis y las alternativas correspondientes para la solución de cada caso en específico; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 24. La Subdirección de Enlace del Voluntariado, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir los programas de los voluntariados y concientizar a la sociedad civil respecto al compromiso de proporcionar apoyo y protección a la población vulnerable que atiende el Sistema DIF Tamaulipas;
- II. Diseñar, organizar y dirigir un esquema técnico administrativo para la operatividad integral de los proyectos especiales asignados por la Presidencia y la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Mantener vinculación permanente con los organismos públicos y privados, empresas, organismos de la sociedad civil, con la finalidad de obtener donativos y recursos económicos que apoyen las acciones del Sistema DIF Tamaulipas;
- IV. Brindar apoyo y dar seguimiento a los proyectos y actividades de cada voluntariado;
- V. Verificar el envío de atenciones a las damas voluntarias del Sistema DIF Tamaulipas, de acuerdo a la ocasión;
- VI. Coordinar los voluntariados de las instituciones gubernamentales del Estado de Tamaulipas;
- VII. Coordinar los voluntariados de los Sistemas DIF Municipales del Estado; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Relaciones Públicas y Eventos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar acciones en apego a la política de integración familiar, que promuevan espacios de sana convivencia, reflexión, análisis y de desarrollo de oportunidades para los grupos vulnerables;
- II. Administrar adecuadamente los recursos asignados por la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas, con el objetivo de planear, programar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones encaminadas a estrechar lazos entre la sociedad civil, servidores públicos y ciudadanía en general con la Presidencia del Sistema DIF Tamaulipas;
- III. Establecer contacto con los Programas Operativos para la organización de las actividades y ejecutar acciones que salvaguarden la integración de la familia como base del desarrollo humano y comunitario;
- IV. Asesorar y coordinar los eventos de otras direcciones del Sistema DIF Tamaulipas;
- V. Supervisar la presentación, cantidad y calidad del servicio solicitado de los proveedores en reuniones o eventos; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 26. Procuraduría de Atención al Adulto Mayor, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la normatividad y coordinar las direcciones y programas de Protección al Adulto Mayor;
- II. Proporcionar servicios de asistencia jurídica y social a la población objeto, salvaguardando el derecho de las personas adultas mayores;
- III. Prestar asesoría legal a las áreas que integran el Sistema DIF Tamaulipas, con el propósito de ayudarlos en el cumplimiento de sus objetivos institucionales;
- IV. Coordinar y vigilar que el servicio de asesorías legales que brindan las áreas jurídicas de los centros dependientes del Sistema DIF Tamaulipas, de tal modo que se brinde un servicio de calidad y calidez que permita la protección del Estado, brindándose los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 27. Dirección de Protección a las Mujeres y Familia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el capital humano y los recursos materiales asignados a las jefaturas y programas de Violencia Familiar, Violencia contra la Mujer de Género, con la finalidad de orientar, asesorar y representar en juicio a menores, mujeres, ancianos, discapacitados, en situación de riesgo, desamparo y atención de la violencia intrafamiliar;
- II. Identificar, acoger y vincular las niñas, niños y adolescentes, siendo beneficiarios de los programas en el Estado;
- III. Fomentar la resiliencia a través de trabajo de duelo y trabajo de estrés postraumático;
- IV. Ofrecer de forma gratuita una alternativa a la solución de sus controversias familiares de forma pacífica a través de las técnicas de mediación y psicología, contribuyendo así a la paz familiar y social, así como orientación jurídica;
- V. Proporcionar asesoría jurídica y representar en juicio a personas vulnerables, cuya problemática tenga que ver con la modificación, aclaración, complementación o rectificación de actas del estado civil de las personas;
- VI. Tramitar procedimientos voluntarios, jurisdiccionales, para acreditar hechos necesarios para trámites legales (dependencias económicas y concubinatos);
- VII. Proporcionar apoyo a la población que se encuentra en el círculo de la violencia intrafamiliar o son víctimas de maltrato, con el propósito de crear nuevos modelos de crianza, como medida preventiva para cambiar la tendencia de la pérdida de valores; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Centros Asistenciales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar adecuadamente los recursos asignados por la Dirección General, con el objetivo de promover, normar y autorizar el registro de los centros de asistencia pública y privada en el Estado;

- II. Asesorar y supervisar el desempeño de los centros asistenciales de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas;
- III. Ejecutar acciones tendientes a la integración y al desarrollo de las personas beneficiarias de los diferentes centros asistenciales bajo su jurisdicción;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los centros asistenciales, así como ejecutar los programas en beneficio de la población de los mismos;
- V. Mantener la coordinación interinstitucional con instituciones públicas y organismos privados, susceptibles de participar en las actividades de la Dirección General;
- VI. Vigilar se proporcione asistencia médica, educativa, psicológica y asistencial a la población de los centros asistenciales bajo su jurisdicción;
- VII. Fomentar la capacitación permanente del personal adscrito a la Dirección; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Programas Alimentarios, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, para los programas alimentarios del ejercicio correspondiente;
- II. Administrar adecuadamente los recursos asignados por la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas, con el objetivo de atender a la población vulnerable en su necesidad elemental de alimentación a través de los Programas Nutriendo Tamaulipas, Desayuna Bien, Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y los demás programas que opere;
- III. Coordinar las visitas de supervisión a los programas alimentarios, a fin de lograr la detección oportuna de deficiencias que les impidan su buen desempeño;
- IV. Mantener constante coordinación con los Sistemas DIF Municipales para la ejecución de los programas alimentarios;
- V. Brindar asesoría a las Presidentas de los Sistemas DIF Municipales y a los Comités establecidos en materia de alimentación y nutrición;
- VI. Mantener coordinación con los proveedores para que exista eficiencia y eficacia en la distribución de los insumos alimentarios;
- VII. Verificar constantemente que exista información sobre la operatividad del programa a nivel municipal y por centro escolar;
- VIII. Supervisar que se realicen evaluaciones constantes a las actividades del personal que labora en los programas alimentarios;
- IX. Validar la compra de equipos y utensilios de cocina, para la ejecución de los programas alimentarios, con base en la revisión del expediente que corresponda;
- X. Establecer la coordinación necesaria con las Secretarías de Educación y de Salud del Estado, con la finalidad de reforzar las acciones de los programas alimentarios;
- XI. Vigilar que se emitan los avances de los programas operativos en el sistema de información básica; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar adecuadamente los recursos asignados por la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas, para dirigir las funciones administrativas, médicas y paramédicas requeridas por la normatividad que rige la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, coordinando y apoyando sus áreas técnicas y administrativas, con el objeto de brindar con calidad, calidez y de la mejor manera la atención y servicio que los pacientes merecen; así como la coordinación de las áreas y programas correspondientes a su cargo;
- II. Ejecutar acciones tendientes a la integración y al desarrollo de las personas de capacidades diferentes, para su consolidación dentro de la sociedad;

- III. Ejecutar acciones tendientes a incorporar a la población beneficiaria a tener una mejor calidad de vida;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones de los sectores público y privado, a efecto de brindar asistencia social a los grupos vulnerables que le corresponden;
- V. Llevar una estadística de la población beneficiada;
- VI. Vigilar que se proporcione asistencia médica, psicológica y asistencial a su población objeto, siempre y cuando sean de escasos recursos;
- VII. Realizar acciones de difusión para promover la igualdad entre sus beneficiarios y los demás integrantes de la sociedad;
- VIII. Otorgar asesoría a la población objeto de asistencia social, a través de los programas y proyectos del Sistema DIF Tamaulipas; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Asistencia Social y Atención Médica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y coordinar los programas que opere como Brigadas, Desarrollo Comunitario, UNIPRODES, Medicina Familiar, Consulta Odontológica, Salud integral de Mujer y Campañas Médicas;
- II. Coordinar las brigadas y campañas para brindar asistencia social a los grupos vulnerables, a fin de otorgar servicios médicos y médico-quirúrgicos a los grupos identificados como vulnerables en el Estado;
- III. Gestionar apoyos de atención médica por medio de convenios y acuerdos con las instancias respectivas para la atención médica y de personas con discapacidad en los municipios del Estado;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud del Estado, los Sistemas DIF Municipales, las instituciones de educación y la sociedad civil, con la finalidad de reforzar las acciones de los programas asistenciales a los grupos vulnerables del Estado;
- V. Generar estadísticas a efecto de conocer la ubicación de los grupos más vulnerables y sus necesidades, con la finalidad de brindar la asistencia social que requieran;
- VI. Brindar apoyo, a través de consultorios fijos y móviles, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, a fin de proporcionar estos servicios a las personas de escasos recursos;
- VII. Alentar la prestación de servicios de las diversas dependencias de la administración pública estatal, previa coordinación con éstas, a los grupos más vulnerables y marginados del Estado; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Fortalecimiento Familiar y Adulto Activo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la normatividad y coordinar los programas y subprogramas integrales de prevención y atención de grupos vulnerables como, los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) y Guarderías Infantiles, Atención a Jóvenes, Programas para el Fortalecimiento de la Familia, para que favorezcan su reincorporación familiar, educativa, laboral y social;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas relativas a la familia que emita la Dirección General;
- III. Supervisar que los proyectos productivos sean otorgados de acuerdo a la norma establecida vigente;
- IV. Planear, coordinar, dirigir y controlar las actividades de los programas, obteniendo el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros;
- V. Verificar que los proyectos derivados de sus funciones sean proporcionados a los grupos sujetos de asistencia social;
- VI. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias federales o estatales y con el sector privado, en las acciones relacionadas al desarrollo de la familia;

- VII. Diseñar e implementar los sistemas de información eficientes y oportunos para el logro de las metas y objetivos de los diferentes programas a su cargo;
- VIII. Vigilar que se emitan los avances de los programas operativos en el sistema de información básica; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Director General.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

ARTÍCULO 33. El Comisario del Sistema DIF Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el manejo de los recursos públicos asignados al Sistema DIF Tamaulipas, se realice conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas;
- II. Ejercer las facultades que le sean asignadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables; y
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean conferidas por el Contralor Gubernamental.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 34. En las ausencias que no excedan de diez días, el titular de la Dirección General será suplido por el titular de la unidad administrativa que designe mediante oficio, y si la ausencia fuere mayor, la Junta Directiva nombrará a quien se encargue del despacho.

ARTÍCULO 35. Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas, siempre que no sean mayores de diez días, podrán ser cubiertas por los servidores públicos de jerarquía inferior inmediata que sean designados por el titular de la Dirección General, mediante el oficio que al efecto expida.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

Ciudad Victoria, Tam., a 09 de agosto de 2017.-**ATENTAMENTE.- LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS.- OMEHEIRA LÓPEZ REYNA.-Rúbrica.**
